



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500115061**



20165500115061

Bogotá, 22/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA
CARRERA 6 No. 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5760** de **09/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



5760

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05760 DE 09 FEB 2016

()

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 13 del Artículo 7 numerales 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 175 de 2001, Ley 336 de 1996, el Decreto único reglamentario 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO con NIT. 823.002.338-9.

de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que en virtud del artículo 9 de la Ley 336 de 1996, por medio de la cual adopta el estatuto nacional de transporte, el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y *debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.*

De igual forma el artículo 11 del mismo estatuto nacional del transporte dispuso que las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar, habilitación que para efectos de esta ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que mediante el Decreto 175 de 2001 se reglamentó el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto y se estableció en su artículo 1 como objeto del mismo el *reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como lo son la libre competencia y la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la Ley y los Convenios Internacionales.*

Asimismo al artículo 6 del Decreto 175 de 2001, modificado por el artículo 2 del Decreto 4190 de 2007, por el cual se establece el procedimiento para otorgar el permiso de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, señala que *es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga, en una zona de operación autorizada.*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, la inspección, vigilancia y control de la prestación de este Servicio Público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Acorde con lo anterior mediante el artículo 16 del precitado Decreto 175 de 2001 la vigencia de la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

Que con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución 6 de fecha **07/03/2002**, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9.
2. Mediante oficio de radicado No. **2015-560-065119-2** de fecha **07/09/2016** fue presentada queja por parte del representante legal de **QBE SEGUROS S.A.S.** identificada con NIT. **860.002.534-0** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9 porque presuntamente la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 104142003244 no fue expedida por dicha aseguradora ni tampoco adquirida por la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9, póliza que presuntamente aseguraba el vehículo tipo camioneta marca **TOYOTA** de placas **THR 459** propiedad de la Sra. **Ludivia Arana Cabrera**; información que una vez solicitada ante la aseguradora la certificación de autenticidad de dicha póliza por parte de la propietaria del vehículo, se evidenció que el mismo no había estado asegurado por la compañía y que al número de la póliza registraba como tomador la empresa **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.** así como tampoco corresponde a un documento emitido por **QBE SEGUROS S.A.S.** y quien figura como signatario no es una persona facultada para autorizar la emisión de la misma.
3. Mediante memorando No. **20168400006473** de fecha **19/01/2016** se da traslado al Grupo de Investigación y Control del radicado No. **2015-560-065119-2** de fecha **07/09/2015** conforme a lo establecido en la resolución No. 6112 de 2007 para lo de su competencia.
4. Mediante comunicación de salida con registro No. **20168400031211** del día **19/01/2016** se informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9 que el conocimiento de la queja fue direccionado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con el fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

PRUEBAS

Dentro de la Investigación Administrativa serán valoradas como pruebas documentales las siguientes:

Documentales:

1. Oficio con radicado No. **2015-560-065119-2** de fecha **07/09/2016** mediante el cual se presentada queja por parte del representante legal de la aseguradora **QBE SEGUROS S.A.S.** identificada con NIT. **860.002.534-0** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9.

2. Memorando No. **20168400006473** de fecha **19/01/2016** con el cual se da traslado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
3. Comunicación con registro de salida No. **20168400031211** del día **19/01/2016** mediante la cual se informa a la empresa **QBE SEGUROS S.A.S.** que el conocimiento de la queja fue direccionado al Grupo de Investigación y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
4. Las demás pruebas pertinentes, conducentes y útiles que se alleguen a la presente investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, entra este Despacho a formular cargo contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. **823.002.338-9**, presuntamente no cumple con la obligatoriedad de constituir la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual es requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados, para el particular el vehículo tipo camioneta marca **TOYOTA** de placas **THR 459** propiedad de **LUDIVIA ARANA CABRERA** identificada con cédula de ciudadanía no. **29.991.986**; circunstancia prevista en el artículo 54 del decreto 175 de 2001 compilado por el artículo 2.2.1.5.4.1 del decreto 1079 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 18 del decreto 175 de 2001 compilado por el artículo 2.2.1.5.4.5. del decreto 1079 de 2015 y la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual contempla:

Artículo 54 del Decreto 175 de 2001, Compilado por el Decreto 1079 de 2015
Artículo 2.2.1.5.4.1. que a la letra señala:

“Obligatoriedad de los seguros: Las Pólizas de seguros señaladas en esta Sección se exigirán todas las empresas que cuenten con licencia de funcionamiento o que ya se encuentren habilitadas y en todo caso, serán requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados.” (Cursiva fuera de texto).

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9.

Numeral 2, Artículo 18 del Decreto 175 de 2001, Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.4.5. el cual precisa a la letra:

"Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de transporte público terrestre automotor mixto deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:

- a) Muerte o lesiones a una persona;*
- b) Daños a bienes de terceros;*
- c) Muerte o lesiones a dos o más personas.*

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv, por persona". (Cursiva fuera de texto).

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

- a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes." (Negrilla y Cursiva fuera de texto).*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO** con NIT. 823.002.338-9 por la presunta transgresión del artículo 54 del Decreto 175 de 2001 compilado por el artículo 2.2.1.5.4.1 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 175 de 2001 compilado por el artículo 2.2.1.5.4.5. del Decreto 1079 de 2015 y la posible incursión en la circunstancia descrita en el literal e) del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO con NIT. 823.002.338-9.

artículo 46 de la ley 336 de 1996 y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO con NIT. 823.002.338-9**, con domicilio en **SINCELEJO**, Departamento de **SUCRE** en la **K. 6 NRO. 6 - 10**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA INSTRACHOCHO con NIT. 823.002.338-9**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

0 5 7 6 0

0 9 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia MV

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

	MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NÚMERO DE EMPRESA: 8230023389
 DENOMINACIÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSPORTE CHOCHO - INSTRACHOCHO
 TIPO DE EMPRESA: Sucre - SINCELEJO
 DISTRITO: Carrera 21 No. 23 30
 CIUDAD: 2490006

MANUEL CONTRERAS

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

ALÍNEA	NÚMERO DE EMPRESA	MODALIDAD	ESTADO
6	07/03/2002	TRANSPORTE MIXTO	H

C= Cancelada

H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.

SIGLA : INSTRACHOCHO LTDA .

N.I.T.:823002338-9

DIRECCION COMERCIAL:K. 6 NRO. 6 - 10

DOMICILIO : SINCELEJO

TELEFONO COMERCIAL 1: 3114125239

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :K. 6 NRO. 6 - 10

MUNICIPIO JUDICIAL: SINCELEJO

E-MAIL COMERCIAL:sotoflorez42@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:sotoflorez42@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3114125239

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00023338

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 24 DE DICIEMBRE DE 1999

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 27 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001453 DE NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1999 , INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00007207 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO INSTRACHOCHO LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000351	2002/05/09	NOTARIA TERCERA	SIN	00008320	2002/05/15
0000225	2003/04/02	NOTARIA TERCERA	SIN	00008775	2003/04/08
0000588	2004/07/24	NOTARIA TERCERA	SIN	00009486	2004/07/29
0000239	2010/03/10	NOTARIA TERCERA	SIN	00013282	2010/03/31

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2019 .



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500086621



Bogotá, 09/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA
CARRERA 6 No. 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5760 de 09/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

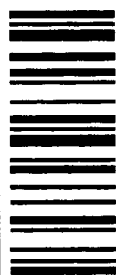
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5759.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado *	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	28/03/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	cailes cedus	Nombre del distribuidor:	
C.C.	92.450.848	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



Representante Legal y/o Apoderado
INVERSIONES TRANSPORTES DE CHOCHO LTDA
CARRERA 6 No. 6 - 10
SINCELEJO - SUCRE

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN528537274CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 INVERSIONES TRANSPORTES DE
 CHOCHO LTDA

Dirección: CARRERA 6 No. 6 - 10

Ciudad: SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal: 700003060

Fecha Pre-Admisión:
 23/02/2016 15:21:20

Más información en el rango 01/02/200 al 20/02/2016